



MEMORANDO

140 -953

Mitú, 17 de septiembre de 2026

Para: **ANDREA KATHERINE ZULUAGA**
Secretaria Jurídica Municipal

De: **ADRIANA HOYOS RODRIGUEZ**
Secretaria de Gobierno y Administración Municipal

Asunto: Respuesta a la observación presentada

Cordial Saludo,

De manera atenta y respetuosa, me permito allegar a su despacho la respuesta a las observaciones presentadas por **SEGURIDAD CAMALEON LTDA**

Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y CONTROL AL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DE ORDEN NACIONAL ERON DE CONFORMIDAD AL FALLO DE TUTELA SENTENCIA: 2017 - 15 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Y LEY 65 DE 1993 EN EL MUNICIPIO DE MITÚ

Cordialmente,

ADRIANA HOYOS RODRIGUEZ
Secretaria de Gobierno y Administración Municipal

Proyecto	Jenny Paola Garzón Molano	Secretaria Asistencial
Reviso y Aprobó	Adriana Hoyos Rodríguez	Secretaria de Gobierno Municipal

RECIBI: ANDREA KATHERINE
ZULUAGA. 19/09/2026 - 6:00 P.M.



ACTA DE RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO No. AMM-SAMC-020-2026.

Mitú - Vaupés; Diecisiete (17) del mes de Septiembre de dos mil veintiséis (2026).

PROCESO: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. AMM-SAMC-020-2026.

OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

OBJETO: " PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y CONTROL AL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION DE ORDEN NACIONAL ERON DE CONFORMIDAD AL FALLO DE TUTELA SETENCIA:2017-15 JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA Y LEY 65 DE 1993 EN EL MUNICIPIO DE MITU".

PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES.

Conforme al Cronograma del presente proceso, el plazo para presentar Formulación de Observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo transcurrió del día **Viernes once (11) hasta el miércoles dieciséis (16) del mes de Septiembre** del año dos mil veintiséis (2026), y la Publicidad de Respuesta a las Observaciones Formuladas al Proyecto de Pliego se surte el día **Jueves diecisiete (17) de Septiembre** de dos mil veintiséis (2026).

Señores (as):

SEGURIDAD CAMALEÓN LTDA.

NIT 900.422.632-0

Departamento de Licitaciones

Correo: licitaciones@seguridadcamaleon.com

Tel.: +57 311 849 9716

Interesado en participar

ASUNTO: RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA EL DÍA MIERCOLES DIECISEIS (16) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026), AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO No. AMM-SAMC-020-2026.

Atendiendo a la observación allegada mediante correo electrónico comercial@seguridadcamaleon.com al correo electrónico de la Secretaría Jurídica Municipal juridica@mitu-vaupes.gov.co, el día **miércoles dieciséis (16) de Septiembre** del año dos mil veintiséis (2026) a las 16:57, al Proceso No. AMM-SAMC-020-2026, el cual tiene por objeto: **"PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y CONTROL AL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION DE ORDEN NACIONAL ERON DE CONFORMIDAD AL FALLO DE TUTELA SETENCIA:2017-15 JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA Y LEY 65 DE 1993 EN EL MUNICIPIO DE MITU"**, nos permitimos responder en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN No. 1 – REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL DIRECTOR

Respuesta de la Entidad: NO SE ACEPTA





El objeto contractual corresponde a la vigilancia, seguridad y control de un establecimiento de reclusión de orden nacional, en cumplimiento de un fallo de tutela y de la Ley 65 de 1993, lo que supone un servicio de alta complejidad y riesgo asociado a la custodia de personas privadas de la libertad. Las exigencias relacionadas con la condición de oficial en uso de buen retiro de la Fuerza Pública, la formación profesional, la credencial de Consultor, la certificación como Auditor Interno BASC, la competencia laboral en control de accesos y la capacitación en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, guardan relación directa y proporcional con la necesidad de contar con un perfil directivo idóneo frente al riesgo identificado en el estudio previo y en la matriz de riesgos del numeral 16 del proyecto de pliego.

En consecuencia, no se acoge la observación y se mantienen los requisitos exigidos para el cargo de Coordinador-Jefe de Operaciones en los términos establecidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN No. 2 – PORCENTAJE MÍNIMO DEL SG-SST

Respuesta de la Entidad: NO SE ACEPTA

El porcentaje mínimo del noventa por ciento (90%) de avance del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo corresponde a la banda de valoración "aceptable" prevista en la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, y fue adoptado por la Entidad en el análisis del sector como criterio objetivo frente a la exposición particular a riesgos que implica la prestación del servicio dentro de un establecimiento carcelario.

Al no tratarse de un valor arbitrario sino de un estándar regulado, y al no aportarse por el observante un soporte técnico que justifique la reducción propuesta, no se acoge la observación y se mantiene el porcentaje exigido en el proyecto de pliego.

OBSERVACIÓN No. 3 – CUANTÍA EXIGIDA PARA LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Respuesta de la Entidad: NO SE ACEPTA

La Entidad agradece la observación presentada. Una vez revisada la solicitud de disminuir el valor de la cobertura exigida para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual de ochocientos (800) SMMLV a cuatrocientos (400) SMMLV, se precisa lo siguiente:

La exigencia de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual se encuentra relacionada con la naturaleza y los riesgos propios del objeto contractual, teniendo en cuenta que el servicio a contratar corresponde a la prestación de servicios de vigilancia, seguridad y control al establecimiento de reclusión de orden nacional ERON, actividad que involucra riesgos asociados a la protección de personas, bienes e instalaciones y a la prestación permanente del servicio.

En consecuencia, la cuantía de la cobertura no se establece exclusivamente con fundamento en las condiciones particulares de las empresas interesadas en participar, sino atendiendo a la necesidad de trasladar al contratista los riesgos que puedan derivarse de la ejecución del contrato, procurando que la Entidad cuente con un mecanismo de protección adecuado frente a eventuales daños ocasionados con ocasión de la prestación del servicio.

Ahora bien, la Entidad reconoce la importancia de garantizar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia; sin embargo, estos principios deben armonizarse con la obligación de establecer condiciones que permitan mitigar razonablemente los riesgos asociados al objeto contractual. Por ello, la pluralidad de oferentes no implica necesariamente la reducción de los requisitos de cobertura cuando la Entidad ha identificado que el nivel establecido resulta necesario para la adecuada protección de los intereses públicos involucrados en la ejecución contractual.

En este sentido, revisada la justificación de la cobertura prevista y atendiendo a las características particulares del servicio requerido, la Entidad considera que la cobertura de ochocientos (800) SMMLV resulta adecuada para los riesgos que pretende amparar, razón por la cual no se considera procedente reducirla al valor de cuatrocientos (400) SMMLV solicitado por el observante.

Por lo anterior, no se acoge la observación y se mantiene la exigencia de una cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual equivalente a ochocientos (800) SMMLV, en los términos establecidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones. Se precisa, adicionalmente, que dicha cuantía corresponde a un mínimo de origen legal fijado por el Decreto 356 de 1994, por lo cual tampoco resultaría jurídicamente procedente disminuirla.



OBSERVACIÓN No. 4 – EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS

Respuesta de la Entidad: NO SE ACEPTA

La Entidad agradece la observación. Al respecto, se precisa que la exigencia de acreditar mínimo un contrato con experiencia en establecimientos carcelarios guarda relación directa con el objeto del proceso, el cual comprende la prestación del servicio de vigilancia, seguridad y control en un Establecimiento de Reclusión de Orden Nacional – ERON.

La Entidad considera que esta experiencia específica permite acreditar conocimiento y capacidad para atender las condiciones particulares y riesgos propios de este tipo de servicio. Dicha exigencia, además, es coherente con el estudio de mercado elaborado por la Entidad, el cual se construyó a partir de antecedentes contractuales correspondientes, en su totalidad, a servicios de vigilancia prestados en establecimientos de reclusión o centros de custodia de personas privadas de la libertad.

Si bien se reconoce la importancia de garantizar la pluralidad de oferentes, esta debe armonizarse con la necesidad de establecer requisitos pertinentes y directamente relacionados con el objeto contractual. Por lo anterior, no se acoge la observación y se mantiene el requisito establecido en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN No. 5 – DOCUMENTOS ADICIONALES PARA ACREDITAR EXPERIENCIA CON ENTIDADES PRIVADAS

Respuesta de la Entidad: NO SE ACEPTA

La Entidad agradece la observación. Al respecto, se precisa que la exigencia de documentos adicionales para acreditar la experiencia derivada de contratos con entidades privadas tiene como finalidad verificar la existencia, ejecución y realidad de las relaciones contractuales aportadas por los oferentes.

La Entidad considera que la certificación contractual, junto con los documentos requeridos en el Proyecto de Pliego de Condiciones, permite contar con elementos suficientes para realizar dicha verificación y garantizar la transparencia y confiabilidad de la experiencia acreditada.

En consecuencia, no se acoge la solicitud de eliminar la documentación adicional exigida y se mantiene el requisito establecido en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN No. 6 – INDICADOR DE COBERTURA DE INTERESES

Respuesta de la Entidad: NO SE ACEPTA

La Entidad agradece la observación. Al respecto, se precisa que los indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos en el proceso no corresponden a valores determinados de manera arbitraria ni a una aplicación mecánica de fórmulas, sino que fueron definidos con fundamento en el análisis del sector realizado por la Entidad, atendiendo las características, condiciones y riesgos asociados al objeto contractual.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes deben determinarse considerando, entre otros aspectos, el riesgo del proceso, el valor del contrato, el análisis del sector económico y el conocimiento de los posibles oferentes. Colombia Compra Eficiente igualmente señala que los límites de los indicadores financieros y organizacionales deben establecerse como resultado del análisis de dichos criterios y no de manera automática.

En particular, el indicador de cobertura de intereses permite establecer la capacidad del proponente para atender sus obligaciones financieras; el parámetro definido por la Entidad (11,85) corresponde precisamente al promedio obtenido del análisis de los procesos históricos comparables identificados en el estudio del sector, y responde a las condiciones reales del mercado para este tipo de contratación.

Por lo anterior, no se acoge la solicitud de modificar el indicador de cobertura de intereses a un valor mayor o igual a seis (6), manteniéndose el requisito establecido en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN No. 7 – ACLARACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN ECONÓMICA

Respuesta de la Entidad: SE ACEPTA





La Entidad agradece la observación y, una vez revisada la metodología de evaluación económica, acoge parcialmente la solicitud.

Se confirma que la metodología aplicable para la ponderación de la oferta económica corresponde a la Media Aritmética Baja, denominación correctamente señalada en el numeral respectivo del proyecto de pliego. No obstante, se advierte que el desarrollo y la fórmula incorporados en dicho numeral corresponden a la metodología de Media Aritmética simple, y no reflejan el cálculo propio de la Media Aritmética Baja, la cual exige, de manera adicional, obtener un segundo promedio calculado únicamente con las ofertas válidas iguales o inferiores al promedio aritmético inicial, para luego ponderar las propuestas frente a dicho promedio ajustado.

En consecuencia, la Entidad corregirá la fórmula y el desarrollo matemático correspondiente a la Media Aritmética Baja, ajustará el texto de plantilla pendiente de diligenciamiento ("[incluir el valor del máximo puntaje]") y precisará el puntaje máximo asignado al factor económico, esto es, cuatrocientos noventa (490) puntos, en los términos que serán incorporados en el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACIÓN No. 8 – ACLARACIÓN DEL REQUISITO DE CAPITAL DE TRABAJO

Respuesta de la Entidad: SE ACEPTA

Se verifica que el capital de trabajo se encuentra señalado como requisito aplicable en la tabla de indicadores financieros, sin que se haya desarrollado su fórmula, valor mínimo exigido ni la regla de verificación aplicable a proponentes plurales. La Entidad precisará en el pliego definitivo si dicho indicador constituye requisito habilitante y, de ser así, incorporará la fórmula, el criterio habilitante y la metodología de ponderación correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 9 – UNIFICACIÓN DEL PERÍODO DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Respuesta de la Entidad: SE ACEPTA

Se evidencia una diferencia entre el pliego de condiciones (que señala el mejor indicador de los últimos tres (3) años) y el estudio previo (que hace referencia al "último año fiscal"), documento que además contiene una expresión editorial pendiente de corrección. La Entidad unificará el criterio temporal aplicable a la verificación de los indicadores financieros y organizacionales en todos los documentos del proceso, precisando la regla aplicable según el estado de renovación del RUP del proponente.

OBSERVACIÓN No. 10 – UNIFICACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Respuesta de la Entidad: SE ACEPTA

La Entidad agradece la observación presentada. Una vez revisada la información contenida en los documentos del proceso, se evidencia una diferencia respecto del término de vigencia establecido para la garantía de cumplimiento.

En consecuencia, se acoge la observación y se procederá a unificar en los documentos del proceso el término de vigencia de la garantía, estableciendo de manera clara y uniforme el plazo aplicable.

El término definitivo será precisado en el Pliego de Condiciones Definitivo, con el fin de garantizar claridad y seguridad jurídica a todos los interesados.

OBSERVACIÓN No. 11 – ACLARACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍAS

Respuesta de la Entidad: SE ACEPTA

La Entidad agradece la observación presentada. Revisado el Proyecto de Pliego de Condiciones, se evidencia la existencia de referencias a términos diferentes para la constitución y entrega de las garantías.

En consecuencia, se acoge la observación y se procederá a revisar y unificar el término aplicable, indicando de manera expresa el plazo y el momento a partir del cual deberá contabilizarse, con el fin de garantizar claridad y seguridad jurídica para todos los oferentes.



El término definitivo será establecido de manera uniforme en el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACIÓN No. 12 – CORRECCIÓN DEL AMPARO DE CALIDAD

Respuesta de la Entidad: SE ACEPTA

La Entidad agradece la observación presentada. Una vez revisada la descripción del amparo de calidad, se evidencia que contiene algunas expresiones que no corresponden a la naturaleza del objeto contractual.

En consecuencia, se acoge la observación y se procederá a ajustar la descripción del amparo de calidad, de manera que corresponda específicamente a la prestación del servicio de vigilancia, seguridad y control objeto del presente proceso, garantizando coherencia entre las garantías exigidas y las obligaciones contractuales.

OBSERVACIÓN No. 13 – CORRECCIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD

Respuesta de la Entidad: SE ACEPTA

Al respecto, se aclara que la referencia al Municipio de Taraira corresponde a un error de digitación, toda vez que la entidad contratante y responsable del presente proceso es el Municipio de Mitú.

En consecuencia, se procederá a realizar la corrección correspondiente en el documento, sin que dicho error afecte la identificación de la Entidad ni genere confusión respecto del proceso contractual.

OBSERVACIÓN No. 14 – ACLARACIÓN DE LAS CANTIDADES Y UNIDADES DEL CUADRO ECONÓMICO

Respuesta de la Entidad: SE ACEPTA

Revisado el cuadro de presupuesto oficial, se observa que el valor unitario corresponde al valor diario del conjunto de servicios de cada ítem (resultado de dividir el valor total entre la cantidad de días de ejecución), mientras que la columna "cantidad de servicios" corresponde al número total de servicios-día prestados durante la ejecución. La Entidad precisará esta metodología de manera expresa en el pliego definitivo y en el formulario de oferta económica, de forma que los proponentes diligencien su propuesta sin ambigüedad respecto del valor unitario y el valor total de cada ítem.

OBSERVACIÓN No. 15 – ACLARACIÓN DEL FACTOR DE INDUSTRIA NACIONAL

Respuesta de la Entidad: SE ACEPTA

La Entidad unificará la información relativa a la distribución de puntaje del factor de apoyo a la industria nacional entre el estudio previo y el pliego de condiciones, de manera que ambos documentos reflejen de forma consistente la asignación de cien (100), cincuenta (50) y cero (0) puntos, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Ley 816 de 2003.

OBSERVACIÓN No. 16 – ACLARACIÓN DEL PUNTAJE PARA MIPYME

Respuesta de la Entidad: SE ACEPTA

La Entidad corregirá la redacción del numeral correspondiente al criterio diferencial de emprendimientos y empresas de mujeres, unificando la expresión numérica y textual del puntaje asignado, esto es, dos punto cinco (2.5) puntos, conforme al Decreto 1860 de 2021.

OBSERVACIÓN No. 17 – ACLARACIÓN DEL REQUISITO RELACIONADO CON LAS FRECUENCIAS Y EQUIPOS DE COMUNICACIÓN

Respuesta de la Entidad: SE ACEPTA

El proyecto de pliego ya contempla la posibilidad de que el oferente contrate servicios de comunicación con un proveedor debidamente autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), caso en el cual no requiere obtener una resolución propia de autorización de frecuencias. La Entidad acoge la observación en el sentido de precisar dicha redacción en el pliego definitivo, dejando expresamente establecido que, en tal supuesto, el requisito se acredita



mediante los documentos que evidencien la autorización y disponibilidad del servicio por parte del proveedor autorizado, sin necesidad de que el oferente cuente con licencia propia.

Consideraciones finales

Las observaciones acogidas (Nos. 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17) serán incorporadas en el pliego de condiciones definitivo, el cual será publicado conjuntamente con el acto administrativo de apertura del proceso, de conformidad con el cronograma establecido. Las observaciones no acogidas (Nos. 1, 2, 3, 4, 5 y 6) se mantienen sin modificación por las razones técnicas y jurídicas expuestas en cada numeral, sin perjuicio del derecho del interesado a presentar nuevas observaciones dentro de las etapas previstas para ello en el pliego de condiciones definitivo.

ADRIANA HOYOS RODRIGUEZ

Secretaria de Gobierno y Administración Municipal
Evaluador Técnico

Observaciones AMM-SAMC-020-2026 - Seguridad Camaleon LTDA

2 mensajes

Erika Sanchez <comercial@seguridadcamaleon.com>

16 de septiembre de 2026 a las 16:57

Para: "juridica@mitu-vaupes.gov.co" <juridica@mitu-vaupes.gov.co>

Señores

ALCALDIA DE MITU – VAUPES

Ciudad

Proceso: AMM-SAMC-020-2026-Menor Cuantía

Objeto: PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y CONTROL AL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION DE ORDEN NACIONAL ERON DE CONFORMIDAD AL FALLO DE TUTELA SETENCIA:2017-15 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Y LEY 65 DE 1993 EN EL MUNICIPIO DE MITU.

Asunto: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones.

Cordial saludo.

De manera atenta remitimos observaciones al proceso de referencia para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



**SEGURIDAD
CAMALEÓN**
Su aliado en protección

ERIKA FDA. SANCHEZ
Abogada de Licitaciones

 comercial@seguridadcamaleon.com

 **SC-058-2026 - OBS MITU.pdf**
299K

juridica mitu-vaupes.gov.co <juridica@mitu-vaupes.gov.co>

16 de septiembre de 2026 a las 17:39

Para: "gobierno mitu-vaupes.gov.co" <gobierno@mitu-vaupes.gov.co>

para lo pertinente.

[El texto citado está oculto]

 **SC-058-2026 - OBS MITU.pdf**
299K



Logo

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Oficina de Asesoría y Asistencia - OAAA - 0205-0505-0505

Asesoría

Forma de Asesoría y Asistencia - OAAA - 0205-0505-0505

Forma de Asesoría y Asistencia - OAAA - 0205-0505-0505

Asesoría de Asesoría y Asistencia

Forma de Asesoría y Asistencia - OAAA - 0205-0505-0505

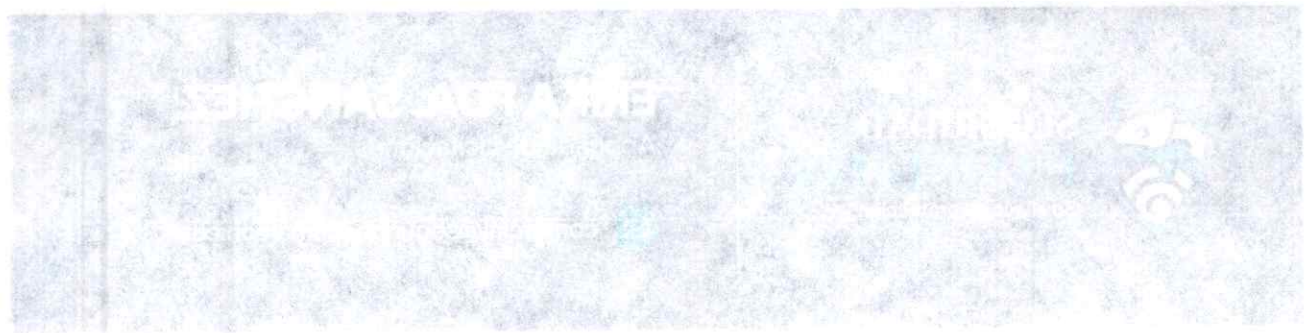
Forma de Asesoría y Asistencia - OAAA - 0205-0505-0505

Forma de Asesoría y Asistencia - OAAA - 0205-0505-0505

Forma de Asesoría y Asistencia

Forma de Asesoría y Asistencia - OAAA - 0205-0505-0505

Forma de Asesoría y Asistencia



Forma de Asesoría y Asistencia - OAAA - 0205-0505-0505

Forma de Asesoría y Asistencia - OAAA - 0205-0505-0505

Forma de Asesoría y Asistencia - OAAA - 0205-0505-0505

Forma de Asesoría y Asistencia - OAAA - 0205-0505-0505

Bogotá, 16 de septiembre de 2026

SC-058-2026

Señores

ALCALDIA DE MITU – VAUPES

Ciudad

Proceso: AMM-SAMC-020-2026-Menor Cuantía

Objeto: PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y CONTROL AL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION DE ORDEN NACIONAL ERON DE CONFORMIDAD AL FALLO DE TUTELA SETENCIA:2017-15 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Y LEY 65 DE 1993 EN EL MUNICIPIO DE MITU.

Asunto: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones.

SEGURIDAD CAMALEÓN LTDA., identificada con NIT 900.422.632-0, actuando como interesada en participar en el proceso de la referencia, presenta dentro del término previsto las siguientes observaciones. Las solicitudes se formulan con el propósito de que los requisitos habilitantes y los factores de evaluación guarden relación directa con la naturaleza, alcance, valor, plazo y riesgos del contrato, preservando la selección objetiva y la libre concurrencia.

OBSERVACIÓN No. 1 – REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL DIRECTOR

Solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar los requisitos establecidos para el cargo de Director, particularmente aquellos relacionados con la exigencia de acreditar simultáneamente la condición de oficial superior en uso de buen retiro de la Fuerza Pública, título profesional en áreas afines a la administración, credencial vigente de Consultor expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, certificación como Auditor Interno BASC Versión 6:2022, competencia laboral relacionada con control de accesos, curso de cincuenta (50) horas del SG-SST y una vinculación mínima de tres (3) meses con el oferente.

Si bien comprendemos la importancia de contar con personal directivo idóneo para la adecuada ejecución del contrato, consideramos que la acumulación de requisitos de naturaleza diversa puede restringir injustificadamente la pluralidad de perfiles que podrían desempeñar satisfactoriamente las funciones requeridas.

VIGILADO SuperVigilancia Resolución No. 20204100016457



+57 311 849 9716

Calle 24a # 80b – 57 Bogotá

info@seguridadcamaleon.com

www.seguridadcamaleon.com

En particular, solicitamos que se permita acreditar la experiencia y formación requerida mediante perfiles profesionales que, sin necesariamente reunir de manera simultánea todas las condiciones señaladas, cuenten con experiencia demostrable en dirección, administración y coordinación de servicios de vigilancia y seguridad privada.

Por lo anterior, solicitamos modificar el requisito, permitiendo que la experiencia, formación y demás competencias exigidas puedan acreditarse de manera alternativa, siempre que el profesional demuestre experiencia suficiente y pertinente para el desarrollo de las obligaciones asociadas al cargo.

OBSERVACIÓN No. 2 – PORCENTAJE MÍNIMO DEL SG-SST

Solicitamos respetuosamente revisar el requisito mediante el cual se establece un porcentaje mínimo del 90% en la evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Consideramos que este porcentaje puede resultar restrictivo frente a las condiciones reales de las empresas que participan en el mercado de vigilancia y seguridad privada, especialmente cuando se trata de organizaciones que cuentan con sistemas de gestión implementados y cumplen con las obligaciones legales aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo.

En este sentido, solicitamos que el requisito sea ajustado y se establezca como porcentaje mínimo un 85%, manteniendo así un estándar objetivo de cumplimiento, pero permitiendo la participación de un mayor número de empresas que acrediten condiciones adecuadas de gestión en SST. Por lo anterior, solicitamos a la Entidad modificar el porcentaje mínimo exigido del 90% al 85%.

OBSERVACIÓN No. 3 – CUANTÍA EXIGIDA PARA LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Solicitamos respetuosamente revisar el requisito relacionado con la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE), mediante el cual se exige una cobertura equivalente a ochocientos (800) SMMLV. Consideramos que la cuantía establecida resulta elevada frente al objeto contractual y podría generar una barrera de acceso innecesaria para empresas que cuentan con capacidad jurídica, técnica, financiera y operativa suficiente para ejecutar el contrato, pero que encuentran restricciones frente a la contratación de pólizas por valores superiores a los usualmente requeridos para este tipo de servicios.

VIGILADO SuperVigilancia Resolución No. 20204100016457



En ese sentido, solicitamos que la Entidad revise la proporcionalidad entre el nivel de cobertura exigido, los riesgos efectivamente asociados a la ejecución contractual y las condiciones del mercado asegurador. Por lo anterior, proponemos que la cobertura mínima de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual sea establecida en cuatrocientos (400) SMMLV, valor que permitiría mantener una cobertura adecuada frente a los riesgos derivados de la prestación del servicio, sin establecer una exigencia que pueda limitar injustificadamente la participación.

OBSERVACIÓN No. 4 – EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS

Solicitamos respetuosamente revisar la exigencia conforme a la cual mínimo uno (1) de los contratos aportados para acreditar la experiencia deberá contemplar en su objeto la prestación del servicio de vigilancia, asistencia en seguridad, control y vigilancia a internos en establecimientos carcelarios.

Consideramos que esta condición puede resultar restrictiva frente al mercado, toda vez que limita la acreditación de experiencia a un ámbito específico de prestación del servicio, pese a que las empresas de vigilancia y seguridad privada pueden desarrollar actividades que involucren condiciones de complejidad, manejo de riesgos, control de accesos, supervisión, protección de instalaciones y personas, y operación permanente en diferentes tipos de entidades públicas y privadas.

La experiencia en establecimientos carcelarios constituye una experiencia especializada, pero no necesariamente resulta indispensable para demostrar la capacidad general del proponente para ejecutar un contrato de vigilancia y seguridad privada, especialmente cuando el objeto contractual no se limita exclusivamente a servicios intramurales o de custodia de población privada de la libertad.

En consecuencia, solicitamos que la Entidad elimine la exigencia de que uno de los contratos de experiencia corresponda necesariamente a establecimientos carcelarios, permitiendo acreditar la experiencia mediante contratos cuyo objeto comprenda servicios de vigilancia y seguridad privada relacionados con las actividades sustanciales requeridas en el presente proceso.

OBSERVACIÓN No. 5 – DOCUMENTOS ADICIONALES PARA ACREDITAR EXPERIENCIA CON ENTIDADES PRIVADAS

Solicitamos respetuosamente revisar el requisito establecido para la acreditación de experiencia con entidades privadas, según el cual, además de la certificación contractual, se exige aportar conjuntamente: (I) la factura electrónica correspondiente; (II) el comprobante

VIGILADO SuperVigilancia Resolución No. 20204100016457



de egreso o pago asociado al contrato; y (III) la información exógena reportada ante la autoridad competente, como documentos necesarios para acreditar la realidad económica y fiscal de la relación contractual.

Si bien entendemos que la finalidad de la Entidad es verificar la existencia y ejecución real de los contratos aportados, consideramos que la exigencia simultánea de estos tres documentos puede resultar excesiva y generar dificultades prácticas para los oferentes, especialmente teniendo en cuenta que dichos documentos corresponden a información contable, tributaria y financiera que no necesariamente se encuentra bajo disposición directa del contratista al momento de presentar la oferta. Adicionalmente, la certificación expedida por el contratante constituye un mecanismo idóneo para acreditar la ejecución del contrato, en la medida en que permite verificar directamente su objeto, plazo, valor y demás condiciones relevantes para establecer la experiencia del oferente.

En consecuencia, solicitamos que la Entidad elimine la exigencia de aportar de manera conjunta la factura electrónica, el comprobante de egreso y la información exógena, permitiendo que la experiencia con entidades privadas pueda acreditarse mediante certificaciones expedidas por el contratante, acompañadas de los documentos que ordinariamente sean exigidos para acreditar la experiencia.

De manera subsidiaria, solicitamos que, cuando la Entidad considere necesario realizar una verificación adicional, esta pueda efectuarse mediante una certificación expedida por el revisor fiscal o contador público del oferente, en la que se haga constar la existencia, ejecución y valor de la operación comercial correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 6 – INDICADOR DE COBERTURA

Solicitamos respetuosamente revisar el indicador financiero de cobertura de intereses establecido dentro de los requisitos habilitantes del proceso. Consideramos que el parámetro definido debe guardar correspondencia con las condiciones reales del sector de vigilancia y seguridad privada y con la estructura financiera de las empresas que desarrollan esta actividad, evitando establecer umbrales que puedan restringir la participación de oferentes con capacidad financiera suficiente para asumir y ejecutar las obligaciones contractuales.

En este sentido, proponemos que el indicador de cobertura sea establecido en un valor de mayor o igual a 6, parámetro que permite verificar una capacidad suficiente para atender las obligaciones financieras derivadas de la operación, manteniendo simultáneamente un criterio razonable y proporcional frente a las condiciones del mercado.

VIGILADO SuperVigilancia Resolución No. 20204100016457



Por lo anterior, solicitamos a la Entidad establecer como requisito habilitante un indicador de cobertura de intereses mayor o igual a 6, garantizando así una adecuada relación entre la capacidad financiera exigida y la necesidad real de ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN No. 7 – ACLARACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN ECONÓMICA

Solicitamos a la Entidad revisar y aclarar la metodología establecida para la evaluación económica, toda vez que las fórmulas de asignación de puntaje conservan el texto de plantilla “[incluir el valor del máximo puntaje]”, lo cual genera incertidumbre respecto del puntaje máximo que será asignado.

Adicionalmente, se observa que la metodología es denominada “media aritmética baja”, mientras que el desarrollo y la fórmula incorporados corresponden a una media aritmética, sin que se evidencie claramente la aplicación de la metodología denominada media aritmética baja. Esta inconsistencia puede afectar la estructuración de las ofertas económicas y la comprensión de las reglas de evaluación por parte de los interesados.

Por lo anterior, solicitamos corregir las fórmulas, eliminar el texto de plantilla pendiente de diligenciamiento y precisar de manera clara la metodología que será aplicada, así como el puntaje máximo correspondiente al factor económico.

OBSERVACIÓN No. 8 – ACLARACIÓN DEL REQUISITO DE CAPITAL DE TRABAJO

Solicitamos a la Entidad aclarar el requisito relacionado con el capital de trabajo, toda vez que en la tabla de capacidad financiera se identifica como requisito aplicable, pero no se establece de manera expresa la fórmula de cálculo, el valor mínimo requerido ni la regla mediante la cual será evaluado. Adicionalmente, se observa que dicho requisito no se encuentra desarrollado de manera clara en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, solicitamos precisar si el capital de trabajo constituye un requisito habilitante y, en caso afirmativo, establecer expresamente la fórmula, el valor mínimo exigido y la forma en que será verificado, incluyendo la regla aplicable a los proponentes plurales.

OBSERVACIÓN No. 9 – UNIFICACIÓN DEL PERÍODO DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Solicitamos a la Entidad aclarar el período de información financiera que será tenido en cuenta para la verificación de los indicadores habilitantes.

VIGILADO SuperVigilancia Resolución No. 20204100016457



El pliego establece que se utilizará el mejor indicador de los últimos tres (3) años, mientras que el estudio previo señala como referencia el “último año fiscal (dependiendo si ya renovó? o no RUP)”, expresión que además contiene una pregunta editorial pendiente de corrección. La diferencia entre ambos documentos genera incertidumbre respecto del período financiero que efectivamente será utilizado durante la evaluación.

Por lo anterior, solicitamos unificar los documentos del proceso y establecer un único criterio temporal para la información financiera que será objeto de evaluación, precisando igualmente la regla aplicable según la situación del RUP del oferente.

OBSERVACIÓN No. 10 – UNIFICACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Solicitamos a la Entidad aclarar la vigencia requerida para la garantía de cumplimiento, toda vez que se presenta una diferencia entre los documentos que integran el proceso.

El estudio previo establece una vigencia correspondiente al plazo de ejecución contractual y un (1) año adicional, mientras que el pliego establece el plazo de ejecución y seis (6) meses más. Esta diferencia genera incertidumbre respecto del término que deberá ser considerado por los oferentes para la constitución de la garantía.

Por lo anterior, solicitamos unificar esta exigencia en todos los documentos del proceso e indicar de manera expresa el término definitivo de vigencia que deberá tener la garantía de cumplimiento.

OBSERVACIÓN No. 11 – ACLARACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍAS

Solicitamos a la Entidad revisar los términos establecidos para la constitución y entrega de las garantías, toda vez que se identifican diferentes plazos dentro del pliego. En particular, se establece un término de cinco (5) días hábiles para los documentos de inicio, tres (3) días hábiles para constituir la garantía, cinco (5) días para entregar las garantías y nuevamente tres (3) días dentro del apartado de obligaciones.

Por lo anterior, solicitamos unificar los términos y establecer claramente un único plazo para la constitución y entrega de las garantías, indicando desde qué momento deberá contabilizarse.

OBSERVACIÓN No. 12 – CORRECCIÓN DEL AMPARO DE CALIDAD

VIGILADO SuperVigilancia Resolución No. 20204100016457



Solicitamos a la Entidad revisar la descripción correspondiente al amparo de calidad, toda vez que dentro de su contenido se utilizan expresiones como “bienes”, “productos entregados” y “contrato de consultoría”, las cuales no guardan correspondencia con el objeto del presente proceso, relacionado con la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada.

Estas referencias parecen corresponder a documentos o modalidades contractuales diferentes y pueden generar confusión respecto del alcance del amparo que efectivamente se pretende exigir.

Por lo anterior, solicitamos corregir y ajustar la descripción del amparo de calidad para que corresponda de manera exclusiva a la naturaleza, objeto y obligaciones del contrato de vigilancia y seguridad privada.

OBSERVACIÓN No. 13 – CORRECCIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD

Solicitamos a la Entidad corregir la referencia contenida en el factor de discapacidad, toda vez que se indica que “el Municipio de Taraira” será la entidad encargada de asignar el puntaje. No obstante, de acuerdo con la información general del proceso, la entidad contratante corresponde al Municipio de Mitú.

Por lo anterior, solicitamos corregir dicha referencia en el documento y verificar que la identificación de la entidad contratante sea uniforme en todos los apartados que integran el proceso, evitando inconsistencias que puedan generar confusión entre los interesados.

OBSERVACIÓN No. 14 – ACLARACIÓN DE LAS CANTIDADES Y UNIDADES DEL CUADRO ECONÓMICO

Solicitamos a la Entidad aclarar la estructura del cuadro económico, particularmente en relación con las cantidades y unidades de medida correspondientes a los servicios requeridos. El objeto contempla dos servicios de vigilancia 24 horas durante sesenta y ocho (68) días, equivalentes a 136 servicios, y un servicio de vigilancia de 12 horas durante treinta (30) días.

Sin embargo, la estructura del cuadro no permite determinar con absoluta claridad si el valor unitario corresponde al valor de un puesto por día, al valor diario de los dos puestos o al conjunto de servicios durante el período contractual. Por lo anterior, solicitamos precisar las unidades de medida, cantidades, períodos y metodología de diligenciamiento del cuadro económico, indicando expresamente qué debe entenderse por valor unitario y valor total.

VIGILADO SuperVigilancia Resolución No. 20204100016457



OBSERVACIÓN No. 15 – ACLARACIÓN DEL FACTOR DE INDUSTRIA NACIONAL

Solicitamos a la Entidad aclarar la metodología y distribución del puntaje correspondiente al factor de industria nacional, toda vez que se presentan diferencias entre los documentos del proceso. En el estudio previo se identifica el factor con un máximo de 100 puntos, pero la tabla asigna 50 puntos tanto a la oferta nacional como a la oferta extranjera con componente nacional. Por su parte, el pliego contempla una distribución de 100, 50 y 0 puntos.

Por lo anterior, solicitamos unificar la información contenida en los documentos del proceso y establecer claramente las condiciones y puntajes correspondientes al factor de industria nacional, eliminando cualquier contradicción existente.

OBSERVACIÓN No. 16 – ACLARACIÓN DEL PUNTAJE PARA MiPyme

Solicitamos a la Entidad corregir la inconsistencia contenida en el numeral correspondiente al puntaje otorgado a las MiPyme. En el texto se indica “dos puntos (2,5 puntos)”, mientras que la tabla general y el desarrollo del numeral señalan un puntaje de 2,5 puntos. Aunque podría tratarse de un error de transcripción, resulta necesario que las condiciones de evaluación sean claras y uniformes para todos los participantes.

Por lo anterior, solicitamos corregir la expresión señalada y establecer de manera uniforme en todos los documentos del proceso el puntaje definitivo correspondiente a este factor.

OBSERVACIÓN No. 17 – ACLARACIÓN DEL REQUISITO RELACIONADO CON LAS FRECUENCIAS Y EQUIPOS DE COMUNICACIÓN

Solicitamos a la Entidad aclarar el requisito relacionado con la autorización de frecuencias y los equipos de comunicación, toda vez que se solicita una resolución de autorización de frecuencias, pero en el mismo documento se reconoce que no resulta necesario contar con una autorización propia cuando el servicio es suministrado mediante un proveedor debidamente autorizado. En este sentido, se presenta una inconsistencia entre la documentación exigida y la posibilidad reconocida en el mismo documento de utilizar los servicios de un tercero autorizado.

Por lo anterior, solicitamos precisar que, cuando el oferente suministre los servicios de comunicación mediante un proveedor debidamente autorizado, pueda acreditar el

VIGILADO SuperVigilancia Resolución No. 20204100016457



cumplimiento del requisito mediante la documentación que demuestre la autorización y disponibilidad del servicio por parte de dicho proveedor, sin que sea necesario que el oferente cuente directamente con una resolución propia de autorización de frecuencias.

Agradecemos la atención prestada y nos suscribimos atentos a sus respuestas.

Cordialmente,

SEGURIDAD CAMALEÓN LTDA.

NIT 900.422.632-0

Departamento de Licitaciones

Correo: licitaciones@seguridadcamaleon.com

Tel.: +57 311 849 9716

VIGILADO SuperVigilancia Resolución No. 20204100016457



+57 311 849 9716
Calle 24a # 80b – 57 Bogotá
info@seguridadcamaleon.com
www.seguridadcamaleon.com